



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CNSS No. 591
23 de mayo del 2024, 10:50 a.m.

Resolución No. 591-01: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 17 de mayo del 2024, mediante la Comunicación CG-033-2024, el **Contralor General del CNSS**, dio a conocer las limitaciones y reiteradas demoras que ha tenido la Contraloría General del CNSS para realizar la Auditoría Financiera al proceso de Subsidios de Maternidad, Lactancia y Enfermedad Común, que administra la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, correspondientes a los años 2019, 2020, 2022 y 2023, así como, la Auditoría de Gestión de dicha entidad de los años 2022 y 2023.

CONSIDERANDO 2: Que en la citada comunicación se establece que la **SISALRIL** ha solicitado en varias ocasiones a la **Contraloría General del CNSS** prórrogas y dispensas para la realización de la **Auditoría Financiera al proceso de Subsidios de Maternidad, Lactancia y Enfermedad Común**, de los años 2019-2023, así como, para la **Auditoría de Gestión** de los años 2022 y 2023, sustentada en demora en el registro y actualización de las cuentas para la preparación de los Estados Financieros 2020 y conciliación de lotes de pago de TSS y UNIPAGO, por demora en el cierre fiscal al 31/12/2021 de los fondos de subsidios, porque estaban siendo auditados por la Contraloría General de la República Dominicana, entre otros aspectos y recientemente, a través de la Comunicación No. DF 2024003586, emitida en fecha 10 de mayo del 2024, solicitaron una prórroga, porque continúan siendo auditados por la firma de auditores **Campusano & Asociados**.

CONSIDERANDO 3: Que actualmente la **Comisión Especial** creada a través de la **Resolución del CNSS No. 580-07, de fecha 30/11/2023** se encuentra apoderada de conocer la solicitud de COPARDOM de abordaje, discusión y posible solución de los inconvenientes reportados por las empresas miembros de dicha institución, para el acceso y lograr los pagos del Sistema de Subsidios por maternidad, lactancia y enfermedad común, contemplados en la Ley No. 87-01, por tales motivos, es de suma importancia para este CNSS conocer los resultados de las auditorías pendientes por realizar por la Contraloría General del CNSS de los Subsidios de Maternidad, Lactancia y Enfermedad Común.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 175 de la Ley 87-01, establece la creación de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales** como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud. Será una entidad dotada de un personal técnico y administrativo altamente calificado. Está facultada para contratar, demandar y ser demandada **y será fiscalizada por la Contraloría General de la República y/o la Cámara de Cuentas, sólo en lo concerniente al examen de sus ingresos y gastos.**

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 66, del Reglamento Interno del CNSS establece dentro de las instituciones especializadas del Sistema a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), y dispone en su Párrafo lo siguiente: *“Aunque estas entidades disfrutan de diferentes grados de autonomía funcional,*



operativa y financiera, **todas responden a las políticas, objetivos, metas, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el CNSS como órgano máximo del SDSS, debiendo ejecutar las responsabilidades a su cargo con una visión sistémica e integral que procure la articulación y coherencia de las partes**".

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 70 del citado Reglamento Interno del CNSS, dispone que, la **SISALRIL** cuenta con autonomía en materia administrativa, financiera y ejecución presupuestaria, **con una relación de subordinación al CNSS en cuanto a la aprobación de su presupuesto, de los reglamentos sobre el Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, así como, todo lo relativo a las políticas, objetivos, metas y extensión de cobertura.**

CONSIDERANDO 7 Que, al respecto, el artículo 178 de la Ley 87-01, establece dentro de las responsabilidades del Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, la siguiente: **"a): Ejecutar las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) relativas al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales"**.

CONSIDERANDO 8: Que el **Contralor General del CNSS** tiene dentro de sus funciones auditar las operaciones financieras y no financieras de la **SISALRIL**, sin perjuicio de las auditorías que correspondan a otros organismos del Gobierno Central, velar por la aplicación correcta de los reglamentos, acuerdos y resoluciones, ejecutar las decisiones del CNSS relativas a la situación financiera y ejecución presupuestaria del SDSS, velar por el cumplimiento de las normas aplicables a su cargo y adoptar las medidas necesarias para asegurar su correcta y eficiente ejecución, así como, de rendir informes mensuales al CNSS sobre la situación financiera y la ejecución presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y el artículo 62 del Reglamento Interno del CNSS.

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 22, de la Ley 87-01, establece que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del sistema, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuesto por nuestra Constitución.

CONSIDERANDO 10: Que conforme a lo precedentemente expuesto y según lo establecido en el ordenamiento legal y la jerarquización institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el pleno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene la necesidad, obligatoriedad y la autoridad legal para intervenir en la situación planteada por el Contralor General del CNSS, con el objetivo de requerir las respuestas a las auditorías financieras del proceso de Subsidios de Maternidad, Lactancia y Enfermedad Común y de la Gestión de la SISALRIL, para que sean presentadas al CNSS, a la mayor brevedad posible.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las solicitudes de prórrogas planteadas por la **SISALRIL** ante la Contraloría General del CNSS, conforme lo expresado en la Comunicación No. CG-033-2024, de fecha 17/5/2024, remitida por el **Contralor General del CNSS**.

SEGUNDO: INSTRUIR al **Contralor General del CNSS** a proceder de manera inmediata a la realización de las auditorías, tanto de los fondos de los **Subsidios de Maternidad, Lactancia y de Enfermedad**, períodos desde el 2019 al 2023, como de la **Auditoría de Gestión de la SISALRIL** de los años 2022 y 2023, para lo cual contará con un plazo de **un (1) mes**, las cuales deberán ser conocidas por el pleno del CNSS, a través de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPPFeI)**.

TERCERO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a que proceda de manera inmediata a proveer todas las documentaciones e informaciones requeridas por el **Contralor General del CNSS** y ayudar en la consecución de las que puedan ser necesarias suministrar, para que la Contraloría General del CNSS realice de forma correcta y ágil las referidas auditorías.

CUARTO: INSTRUIR al **Contralor General del CNSS**, a través de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPPFeI)**, a remitir cada **quince (15) días**, el estatus de esta ordenanza contenida en la presente resolución.

QUINTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** investigar las consecuencias legales que pudieran recaer, tanto sobre el Superintendente de la **SISALRIL** como al **Contralor de la Contraloría General del CNSS**, por no obtemperar a lo solicitado en la presente resolución. Así como, investigar el estatus de otras entidades, respecto a auditorías anteriores.

SEXTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** remitir los resultados de las auditorías de los fondos de los **Subsidios de Maternidad, Lactancia y de Enfermedad**, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, a la **Comisión Especial** creada mediante la Resolución del CNSS No. 580-07, d/f 30/11/2023, a los fines de encontrar la respuesta sobre el tema de los retrasos en dichos subsidios.

SÉPTIMO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **Contralor General del CNSS**, a la **SISALRIL** y a las demás entidades del SDSS.

Muy Atentamente,



Dr. Edward Guzmán P.
Gerente General

EGP/mc





[Handwritten signature]